

Jornada formativa para emprendedores: INTRODUCCIÓN A LA FISCALIDAD

Organiza:



Financian:



REDARAGONESA
CIF: B28000117 D B 004



GOBIERNO
DE ARAGON

Departamento de Agricultura
y Alimentación



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

Proyecto Red de Antenas Rurales para el empleo, la formación y
la dinamización empresarial

Cariñena, 10 de junio de 2011

SESIÓN

1. Estimación Objetiva

2. Estimación Directa

- Normal
- Simplificada

3. Impuesto sobre el Valor Añadido

- Régimen simplificado
- Recargo de equivalencia
- Régimen general

REGÍMENES FISCALES

TIPO DE EMPRESA	PERSONALIDAD	RÉGIMEN
Empresario Individual	Personalidad Física	EO EDS ED
Sociedad Civil		
S.L.	Personalidad Jurídica	EDS ED
S.L.N.E.		
S.A.		
S.L.L./S.A.L.		
Cooperativas		

**RÉGIMEN DE
ESTIMACIÓN OBJETIVA
DEL IRPF**

I. Estimación Objetiva

DEFINICIÓN

I. Estimación Objetiva

El régimen de estimación objetiva permite determinar el rendimiento neto de las actividades económicas mediante un conjunto de signos, índices y módulos

I. Estimación Objetiva

APLICACIÓN

I. Estimación Objetiva

- Se aplicará a cada una de las actividades económicas que determine el Ministerio de Economía y Hacienda salvo:
 - Renuncia
 - Exclusión

I. Estimación Objetiva

Renuncia:

- La renuncia al régimen supone la aplicación de la **estimación directa simplificada (3 años)**
- Se podrá efectuar:
 - **Inicio de actividad:** al presentar la declaración censal de inicio de actividad.
 - **Empresas en funcionamiento:** durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.
- Efectiva al presentar la 1ª declaración trim. del régimen de EDS del año natural.

I. Estimación Objetiva

Exclusión:

- Alguna actividad económica se determine por el régimen de estimación directa.
- Volumen de rendimiento íntegros en el año anterior supere determinados importes.
- Volumen de compras en bienes y servicios (excluidas adquisiciones de inmovilizado) en el ejercicio anterior sea + de 300.000 €/año.

I. Estimación Objetiva

OBLIGACIONES FORMALES

I. Estimación Objetiva

- Conservar justificantes y documentos acreditativos de cualquier operación (ingresos, gastos,...).
- Conservar las facturas emitidas y recibidas (por orden de fecha y agrupadas por trimestre).
- Conservar los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados.
- No obligados a llevar libros contables en relación con el IRPF.

I. Estimación Objetiva

PAGOS FRACCIONADOS

- Obligación
- Importe del fraccionamiento
- Plazos

I. Estimación Objetiva

Obligación:

- Declarar e ingresar trimestralmente un % de los rendimientos netos en concepto de pago a cuenta del IRPF

I. Estimación Objetiva

Importe pago fraccionado:

- Se ingresará un % de los rendimientos netos resultantes de la aplicación de dicho régimen en función de los datos base del primer día del año a que se refiere el pago fraccionado.

I. Estimación Objetiva

Plazos:

- **Tres primeros trimestres:**
Del 1 al 20 de abril, julio y octubre.
- **Cuarto trimestre:**
Del 1 al 30 de enero del año siguiente.
- **Declaración-liquidación anual:**
Del 1 al 20 de enero

**RÉGIMEN DE
ESTIMACIÓN DIRECTA
DEL IRPF**

II. Estimación Directa

DEFINICIÓN

II. Estimación Directa

El régimen de estimación directa permite determinar el rendimiento neto mediante la diferencia entre ingresos y gastos

II. Estimación Directa

Dos modalidades

- Normal
- Simplificada

II. Estimación Directa

APLICACIÓN

II. Estimación Directa Simplificada

- No determinen el rendimiento por estimación objetiva
- Si el importe neto de cifra de negocios del conjunto de las actividades no supera 601.010,21€ el año anterior
- No renuncien a esta modalidad

II. Estimación Directa Simplificada

Renuncia:

- La renuncia al régimen supone la aplicación de la estimación directa
- Se podrá efectuar:
 - **Inicio de actividad:** al presentar la declaración censal de inicio de actividad.
 - **Empresas en funcionamiento:** durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.
- Efectiva al presentar la 1ª declaración trim. del régimen de ED del año natural.

II. Estimación Directa Normal

- No determinen el rendimiento por EO ni por EDS (por renuncia o exclusión).
- Si el importe neto de cifra de negocios del conjunto de las actividades supera 601.010,21€ el año anterior.

II. Estimación Directa

OBLIGACIONES FORMALES

II. Estimación Directa Simplificada

- Conservar justificantes y documentos acreditativos de cualquier operación (ingresos, gastos,...).

- Obligación de Libros registro:

Actividades empresariales:

- Libro registro de ventas e ingresos
- Libro registro de compras y gastos
- Libro registro de bienes de inversión

Actividades profesionales:

- Libro registro de ingresos
- Libro registro de gastos
- Libro registro de bienes de inversión
- Libro registro de provisiones de fondos y suplidos

II. Estimación Directa Normal

- Obligación de Libros registro:
 - Contabilidad ajustada al Código de Comercio
 - Libro de inventario y cuentas anuales (balance, PyG, memoria)
 - Libro diario

II. Estimación Directa

PAGOS FRACCIONADOS

- Obligación
- Importe del fraccionamiento
- Plazos

II. Estimación Directa

Obligación:

- Declarar e ingresar trimestralmente un % de los rendimientos netos en concepto de pago a cuenta del IRPF

II. Estimación Directa

Importe pago fraccionado:

- Se ingresará un 20% del rendimiento neto correspondiente al periodo de tiempo transcurrido desde el 1º día del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago fraccionado deduciéndose los pagos fraccionados ingresados en los trimestres anteriores del año.

Ejemplo

II. Estimación Directa

Plazos:

- **Tres primeros trimestres:**
Del 1 al 20 de abril, julio y octubre.
- **Cuarto trimestre:**
Del 1 al 30 de enero del año siguiente.
- **Declaración-liquidación anual:**
25 días después de aprobar las Cuentas Anuales.

III. IVA

Régimen de Estimación Objetiva



Régimen
Simplificado de IVA



Régimen General
de IVA

Recargo de
equivalencia

III. IVA: Régimen simplificado

DEFINICIÓN

III. IVA: Régimen simplificado

Régimen que consiste en estimar por medio de signos, índices o módulos aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda, las cuotas a ingresar en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

III. IVA: Régimen simplificado

APLICACIÓN

III. IVA: Régimen simplificado

- Que sea persona física
- Actividades a las que se permita aplicar el régimen
- Que no superen los límites establecidos por la norma
 - Volumen de rendimientos íntegros < 450.000 €
 - Volumen de compras de bienes y servicios < 300.000 €

III. IVA: Régimen simplificado

Renuncia:

- La renuncia al régimen supone la aplicación del Régimen General de IVA (3 años)
- **Se podrá efectuar:**
 - **Inicio de actividad:** al presentar la declaración censal de inicio de actividad.
 - **Empresas en funcionamiento:** durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.
- Efectiva al presentar la 1ª declaración trim. del año natural.

III. IVA: Régimen simplificado

OBLIGACIONES FORMALES

III. IVA: Régimen simplificado

- Conservar los justificantes de los módulos que se han aplicado para calcular el rendimiento de la actividad.
- Facturas y justificantes recibidos
- Obligación de Libros registro:

Actividades económicas:

- Libro registro de facturas recibidas

III. IVA: Régimen simplificado

Plazos:

- **Tres primeros trimestres:**
Del 1 al 20 de abril, julio y octubre.
- **Cuarto trimestre (declaración-liquidación y resumen anual):**
Del 1 al 30 de enero del año siguiente.

III. IVA

Recargo de
equivalencia

III. IVA: Recargo de equivalencia

DEFINICIÓN

III. IVA: Régimen simplificado

Régimen especial de IVA cuando la
operación cumple:

Empresario Individual / Sociedad Civil

Y

COMERCIO menor

III. IVA: Recargo de equivalencia

APLICACIÓN

III. IVA: Recargo de equivalencia

Recargo lo aplican nuestros proveedores sobre las facturas que nos hacen.



Tipos impositivos:

- 18% General
- 8% Reducido
- 4% Superreducido

III. IVA: Recargo de equivalencia

IVA Soportado	IVA Repercutido	Recargo
22%	18%	4%
9%	8%	1%
4.5%	4%	0.5%

III. IVA: Recargo de equivalencia

VENTAJAS E INVONVENIENTES

III. IVA: Recargo de equivalencia

Ventajas:

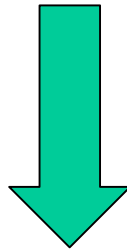
- Se reducen las obligaciones fiscales
- Aumentan los márgenes de beneficio

Inconvenientes:

- Cuando hemos realizado una inversión muy grande para poner en marcha el negocio no podemos recuperar el IVA de la inversión

III. IVA

Régimen de Estimación Directa Simplificada



Régimen
General de
IVA

Recargo de
equivalencia

III. IVA: Régimen general

DEFINICIÓN

III. IVA: Régimen general

Se deberá calcular y en su caso ingresar trimestralmente (mensualmente para Grandes Empresas o para aquellos que estén en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos) la diferencia entre el IVA devengado, es decir, repercutido a clientes, y el IVA soportado deducible, el que repercuten los proveedores.

III. IVA: Régimen general

APLICACIÓN

III. IVA: Régimen general

- Renuncia o exclusión del régimen simplificado
- No sea aplicable ningún régimen especial (recargo equivalencia,...)

III. IVA: Régimen general

OBLIGACIONES FORMALES

III. IVA: Régimen general

- Expedir y entregar factura completa a sus clientes y conservar copia. No obstante, en determinadas operaciones peq. Comercio menor, podrá emitirse un tique cuando el importe no exceda de 3.000 € IVA incluido.
- Exigir factura de sus proveedores y conservarla para poder deducir el IVA soportado.

III. IVA: Régimen general

- Obligación de Libros registro:

Actividades empresariales:

- Libro registro de facturas expedidas
- Libro registro de facturas recibidas
- Libro registro de bienes de inversión
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias

III. IVA: Régimen general

Plazos:

- **Tres primeros trimestres:**
Del 1 al 20 de abril, julio y octubre.
- **Cuarto trimestre (declaración-liquidación y resumen anual):**
Del 1 al 30 de enero del año siguiente.